

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-02-2024. Informo al señor Juez que el deudor presentó poder y recurso de reposición.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 453

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 170014003002-2023-00324-00

DEUDOR: DIANA MARYORI COSSIO OSPINA- C.C. 65.779.672

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Reconocer personería para actuar al abogado JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ, como apoderado de DIANA MARYORI COSSIO OSPINA, en los términos del poder conferido.

Se observa que conforme a las observaciones realizadas, que el deudor aportó certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 359-10300 que establece:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-1993 Radicación: 823

Doc: ESCRITURA 377 DEL 10-06-1993 NOTARIA UNICA DE FRESNO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSSIO OSPINA JHON GERARDO

X

DE: COSSIO OSPINA MARIA EUGENIA

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FRESNO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240215226189417140

Nro Matrícula: 359-10300

Página 3 TURNO: 2024-359-1-798

Impreso el 15 de Febrero de 2024 a las 03:58:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: COSSIO OSPINA WILLIAM ALBERTO

X

DE: COSSIO RESTREPO GUILLERMO LEON

X

DE: OSPINA DE COSSIO LIDA

X

A: COSSIO OSPINA DIANA MARYORI

A: COSSIO OSPINA EDWIN LEON

Que dentro de los inventarios se presentaron los inventarios, aclarando que el bien inmueble se encontraba amparado por el Patrimonio Inembargable de Familia.

Que el despacho por medio de auto del 12 de febrero de 2024, solicitó que se corrigieran los inventarios. Que dicho pronunciamiento, no estuvo conforme a la materialidad del asunto y que es menester hacer control de legalidad de oficio sobre la actuación, conforme con el artículo 132 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 298 del 12 de febrero de 2024, que requirió al liquidador para que presentara nuevos inventarios y avalúos sobre el asunto. En consecuencia, por sustracción de materia, no se dará trámite al recurso de reposición.

SEGUNDO Conforme a lo anterior, se advierte que no es necesario correr traslado de escritos presentados por nuevos acreedores, pues ellos no se presentaron al proceso.

Por lo anterior, se dispone correr traslado de los inventarios y avalúos presentados, por memorial del liquidador del 13 de diciembre de 2023 por el liquidador, por el término de 10 días al artículo 367 del Código General del Proceso, para que presenten observaciones y si lo consideran pertinentes, nuevos avalúos de los bienes.

TERCERO: Reconocer honorarios provisionales al liquidador por el valor de \$250.000, de conformidad con el avalúo de los bienes y del artículo 67 de la ley 1116 de 2006. Se requiere a la deudora para que realice el pago de este dinero al liquidador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario